



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 03 de febrero de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Luz Estela Vásquez Ramírez.
Demandada	Constructora Conconcreto S.A.
Radicado	2022-431
Auto interlocutorio	044
Asunto	Inadmite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 al presentar las siguientes falencias.

1. En el acápite de hechos: **a)** en el hecho tercero y cuarto narra circunstancias repetitivas, **b)** en los hechos séptimo, noveno, decimo, decimoquinto, decimosexto aduce como hechos consideraciones personales, y pretensiones, no siendo el acápite para ello.
2. No se indican los supuestos facticos en que sustenta la culpa patronal.
3. Las pretensiones de la demandan carecen de precisión en los perjuicios reclamados.

Deberá determinar que perjuicios reclama, y su eventual valor.

4. No se allega la prueba documental relacionada en los literales B y H; Igualmente, no relaciona como prueba documental lo correspondiente a páginas 10 a 14, 19 y 20 del documento PDF.
5. En el acápite de fundamentos de derecho se limita a enlistar una serie de normas, sin indicar la pertinencia o relación de cada norma con las pretensiones de la demanda.
6. No se indica el canal de digital de notificación de los testigos solicitados.
7. No se acredita el envío simultaneo con la presentación de esta demanda de copia de la misma y sus anexos a la parte demandada.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Luz Estela Vásquez Ramírez contra Constructora Conconcreto S.A., para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación

de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al buzón electrónico anunciado por las demandadas para recibir notificaciones.

Tercero. Reconocer personería al doctor David Tabares Hernández, identificado con CC. 1.040.743.988 y portador de la TP. 290.643 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<u>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</u> CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 018 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 06 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.  _____ Secretario
--